fol 108

N.0.921.557

El Alcalde
Juan Pujol
El Ayuntto
Juan Sola
Juan Pujol 2o
Jaime Pinto
José Prat
Antonio Creus

Sesion extraordinaria
del dia 26 Noviembre 1876

En el pueblo de Mollet á veinte y seis Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos en la sala capitular los Señores del Ayuntamiento en el margen anotados para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sor Alcalde D. Juan Pujol y Blanch se abrió la sesion leyendo el acta de la anterior que fué aprobada

Seguidamente el Sor Secretario dio cuenta de haberse recibido un oficio del Gobierno Civil de fecha veinte y uno del actual recordando el informe por ese Ayuntamiento una instancia promovida por D. Fermin de Antonio sobre pago de su haber de Secretario de este Municipio y cuya instancia habiendo ya remitida á esta Alcaldia en fecha de veinte y cinco Noviembre del año pasado y enterado este Ayuntamiento del asunto y en vista del citado escrito acuerda por unanimidad que al pié de la misma el Sor Alcalde informe lo siguiente; Segun oficio recibido de ese Gobierno civil de fecha veinte y uno del que rige sobre una instancia promovida por D. Fermin de Antonio en reclamacion de lo que dice acredita de este Ayuntamiento por los haberes devengados durante su cargo de Secretario del mismo y la que fué dirigida á este Cabildo en veinte y cinco Noviembre del año pasado

para que se informara, debo en primer lugar contestar que entrando en diez y seis de Diciembre del año pasado y no habiendo recibido todavia del Ayuntamiento dalien te inventario de la documentacion de secretaria, encontrándose esta en un completo desarreglo, nó se tenia conocimiento del estado de la indicada instancia de D. Hermin de Antonio, y por el recuerdo citado de S.E. se ha registrado encontrándola al fin y de la que enterado, llamado á informar por ella debo decir segun dato.

Que se extraña la certificacion que bajo cópia vá adjunta á esta instancia librada por aquel Ayuntamiento tal vez, sorprendido cuando se observa que dicho Hermin nó tan solo dejó de cumplir con su deber sinó que nó se atuvo á lo contenido de la acta firmada por aquel Ayuntamiento en sesion de cuatro de Junio del año pasado en la que consta se le alzó su cuenta por la cantidad de Cuatrocientas pesetas mediante la condicion de que se obligaba á confeccionar los repartimientos de la contribucion territorial, de comercio é ingresos municipales cuyos trabajos se encomendaban á otras personas agenas á la secretaria y cuyo coste se calculó á la indicada cuatrocientas pesetas que se le agregaron á su cuenta comprometiendose á efectuar dichos trabajos en lo que ha faltado el recurrente habiendo dejado para confeccionar el reparto territorial del Economico de setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis y el de comercio con su presupuesto Municipal del mismo año que pertenecian á su tiempo como asi faltó en nó haber dejado inventario alguno de esta secretaria por durante su despacho como y tambien, por haberse comprometido librando recibo junto con el Alcalde de aquella época al Depositario Pedro Rosey de este Municipio que les hizo entrega de sus documentos para formalizar las cuentas en debida forma, habiendo abandonado asi mismo dicho compromiso firmado por di-

fol 109

cho Rermin y el Alcalde Olegario Dumé en diez y ocho Julio de mil ochocientos setenta y cinco, dejando con tal proceder completamente embarazada esta administracion por ni haber cumplido en esto y otros actos su deber causando perjuicios á la misma que son irreparables; por esto se extraña el indicado certificado que dice tan bien y fielmente desempeñó D. Rermin su cargo en esta Secretaria Municipal, cuyo documento ignoraba esta Corporacion.

En cuanto al débito de las doscientas once pesetas, cuando tomó posesion este Cabildo que tengo el honor de presidir, el Sr. Alcalde saliente D. Olegario Dumé, dijo verbalmente haber sido satisfechas por el mismo y de lo que no hizo mencion en las cuentas municipales formadas de oficio por durante su administracion y de las que entiende en causa criminal el Juzgado de primera Instancia de Granollers. Ysi se toma en cuenta los perjuicios que por su clemidia, inepcitud ó abandono en su cargo de Secretario ocasionó á este Municipio sumarian mas cantidad que lo que dice acredita por cuanto vá espuesto; sin embargo de que, V.E. resolverá lo que crea mas justo.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesion estendiendo la presente acta que firman todos los concurrentes con migo el secretario de que certifico

El Alcalde
Juan Pujol
El Ayuntamiento
Juan Sola
Juan Sola
Por
Ramon Vinas

Por José Prat y
Antonio Creus ó en ruego y
por mi Teodoro Vilaseca

fol 166

El Alcalde
Juan Rujol
El Sgt.o
Juan Burgués
Juan Dolá
Jaime Frito
Pedro Jufré
José Rota
José Prat
Antonio Bueno

Sesion ordinaria del 26 Noviembre 1866

En el pueblo de Mollet á veinte y seis Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento en el márgen anotados para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Alcalde D Juan Rujol y Blanch se abrió la sesion leyendo el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Claudio Arañó y Arañó en reclamacion de la cuota de consumos que se le impuso y por la que figura en el reparto definitivamente aprobado del económico de setenta y cinco á setenta y seis, la cual leida íntegra se enteró esta Corporacion acordando por unanimidad que se haga entrega esta segunda instancia toda vez que en sesion de seis de Agosto próximo pasado habiendo presentado ya una instancia en reclamacion de lo mismo este Ayuntamiento acordó se informara denegándola por adolecer de los mismos inexactitudes como por haber sido presentada fuera de tiempo remitiéndola así informada al interesado como efectivamente se hizo.

Pues en esta segunda instancia y en los términos con que esta concebida parece que el Sor D Arañó y Arañó pretende molestar la atencion de las autoridades siendo así que denegándose al pago que se le ha impuesto en perfecta y debida forma incurre en la insolvencia, pues que se le ha avisado oportunamente y manifestando en su segundo apartado lo mas inexacto y falto de verdad debérsele descontar en este, que si alguna cantidad pequeña, no especificante se le ha exigido por este Municipio hasta ahora por los arbitrios que dice, pudiendo sin embargo haberle consignado mas por corresponderle segun el tráfico de su fábrica que movida por vapor tiene establecida

en este pueblo.

Se extraña mas todavia que en el tercer apartado de dicha instancia conste ignorar el Sor Abraño y Abraño si la cuota que se le ha impuesto por consumos es ó no legal, si el Ayuntamiento esta facultado para ello imponerlos mediante la aprobacion de la Junta Municipal y viniendo preguntando que son los consumos y quien y como deben satisfacerse. A estas preguntas contesta esta Corporacion, con los medios legales, porque se ha tramitado apoyandose el Ayuntamiento y Junta Municipal en el caso tercero del articulo mismo ciento veinte y nueve que Abraño y Abraño menciona especificado en el articulo ciento treinta y uno para su cumplimiento segun en la base quinta de este queda bien confirmado que el indicado Abraño aun le queda mucho para llegar á la cuota que se le podria imponer dado lo que satisface al Estado por la industria que tiene establecida en esta poblacion, no por lo que figura en el reparto territorial sino en el libro de matrícula bajo su propio nombre por la cuota anual de mil noventa y ocho pesetas cuarenta y cinco centimos y bajo este concepto en extemporaneo cuanto dice en su cuarto y quinto apartado siendo tan infundados como anteriormente.

Referente á los apartados septo, septimo, octavo, noveno y diez el Sor Abraño se descuida ó deja notar los medios por que se le ha exigido dicha cuota legalmente establecida y la que ha merecido la aprobacion de este Ayuntamiento y Junta Municipal autorizada por la Administracion Economica, por consiguiente sin faltar á la ley se le exige un pago al que se resiste satisfacer Abraño faltando por completo á su deber y á la ley en la que no ha faltado ni pretende faltar jamas este Ayuntamiento.

Por último el Sor Abraño en su instancia-protesta parece que solo trata de molestar á las autoridades en el solo intento de eximirse del pago que se

le ha impuesto en debida y legal forma teniendo á la vista por lo que compete á Abramó el caso tercero del artículo ciento veinte y nueve aclarado en la base quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Municipal vigente en que se apoya habiendo observado en el repartimiento en que figura objeto de la presente los artículos doscientos quince, doscientos veinte y uno, doscientos veinte y dos y doscientos veinte y tres de la novísima Instrucción de consumos en la que como se deja indicado ha faltado el recurrente á su artículo doscientos veinte y dos.

Por todo lo que este Ayuntamiento en sesion de hoy acuerda se informe esta instancia con lo que queda expresado desestimándola en todas sus partes por falta de verdad en sus asertos y improcedente y que se remita al Sr. Juez Municipal de esta jurisdiccion nota de la cuota de ciento cuarenta pesetas que debe satisfacer Abramó y Abramó á este Municipio por concepto de consumos correspondiente al económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis segun reparto debidamente aprobado para que ella decrete el apremio en debida forma; haciéndolo constar así en el informe de la referida instancia y que se remita al interesado.

Seguidamente se acordó se entendiera un libramiento de valor treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos á favor de D. José Mayol albañil por la cuenta que ha presentado de los trabajos ejecutados por cuenta de este Ayuntamiento segun está acordado en la acta de sesion de veinte y nueve del actual y cuya cuenta ha estado de manifiesto al público los dias prefijados por la ley, la que adosará al libramiento de referencia.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesion extendiendo la presente acta que firman todos los concurrentes que saben y por José Prat y Antonio Crem que no saben lo hace de su ruego el Secretario de que certifico.

El Alcalde
Juan Prijoan

El Ayuntamiento
Juan Sola
Pedro Juyol

Juan Figuerola

Joaquin Tintó

José Rota

Por José Prat y Antonio Crem á su ruego y por mí, Pedro Vilaseca